

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22960

Buenos Aires, 3 de mayo de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - ACCIDENTE DE TRABAJO. FALTA DE PRECISIÓN EN LA FORMA EN QUE SE CONFIGURÓ EL NEXO DE CAUSALIDAD ADECUADO ENTRE EL SINIESTRO Y LA CONDUCTA DE LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO. PERICIA TÉCNICA. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ART.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Que si bien la apreciación de elementos de hecho y prueba constituye, como principio, facultad propia de los jueces de la causa y no es susceptible de revisión en la instancia extraordinaria, esta regla no es óbice para que el Tribunal conozca en los casos cuyas particularidades hacen excepción a ella cuando, como ocurre en el presente, la decisión impugnada no se ajusta al principio que exige que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

2- Es arbitraria la sentencia que condenó a la ART en forma solidaria por los daños que sufrió el trabajador con motivo de un accidente laboral, pues mediante la formulación de elucubraciones genéricas acerca de las obligaciones de aquella y sin precisar cómo se habría configurado el nexo de causalidad adecuada entre el siniestro y la conducta de la aseguradora –presupuesto necesario para la atribución de responsabilidad civil–, soslayó la valoración de la prueba producida en el expediente respecto de la actividad desplegada por aquella y las condiciones en que el actor laboraba.

3- Es arbitraria la sentencia que condenó a la ART en forma solidaria por los daños que sufrió el trabajador con motivo de un accidente laboral, pues la atribución de responsabilidad civil a la aseguradora por la sola producción del daño, como la efectuada en el fallo, carece del debido fundamento en tanto las pruebas colectadas en la causa, lejos de demostrar omisiones y/o conductas negligentes por parte de aquella, dan cuenta de la profusa actividad desplegada en cumplimiento de sus deberes legales y no permiten establecer un nexo de causalidad adecuada entre las omisiones que se le reprocharon y el hecho dañoso.

4- La sola circunstancia de que el trabajador hubiera sufrido daños como consecuencia de su labor no autoriza a concluir sin más que la aseguradora de riesgos del trabajo incumplió con sus deberes de prevención y vigilancia a los efectos de la eventual imputación de responsabilidad.

FALLO: CSJN, 23/04/2024

AUTOS: Recurso de hecho deducido por Asociart S.A. ART en la causa Ascuá, Marcelo Rafael Ernesto C/ Asociart ART y otros

PUBLICADO: El Dial, 30/4/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada